

Constancia secretarial: Señor juez le informó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –zona norte- allegó los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números: 01N-5401644; 01N-5401697; y 01N-5401825, en los cuales se constata que se inscribió la medida cautelar decretada en este proceso. A despacho para que provea. Medellín, 14 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021- 00280- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandada	Gustavo Adolfo Arboleda Londoño
Auto Inter (1506)	Incorpora - Comisiona para secuestro.

INCORPORA DOCUMENTOS.

Se incorporan los certificados de libertad y tradición arrimados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –zona norte-, donde se comunica la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 01N-5401644, 01N-5401697, y 01N-5401825.

COMISIONA PARA SECUESTRO.

Teniendo en cuenta los certificados de tradición aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte, los cuales dan cuenta de que dicha oficina de registro acató la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 01N-5401644, 01N-5401697, y 01N-5401825 (todos ellos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte), se ordena el secuestro de los mismos, inmuebles que corresponden a un apartamento, parqueadero, y cuarto útil, ubicados en la carrera 72 80 A -43 “...La Toscana P.H. Torre 2 Lote 1B”, vigésimo segundo piso, Apartamento 2202, T-2, Lote 1B; igualmente, en la misma dirección, el parqueadero número 03004, 3 piso, torre 2, lote 1B; y, finalmente, el cuarto útil número 22022, ubicado en la misma dirección.

Para tal efecto, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN (R), con la facultad de sub-comisionar, para la realización de la diligencia, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C.G.P, allanar y nombrar al secuestro. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, a efectos de que cumpla el requerimiento efectuado por el Despacho en la providencia del 6 de agosto de la presente anualidad, mediante la cual se le ordenó CITAR al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., habida cuenta que todos los inmuebles cuentan con garantía hipotecaria a favor de esa entidad; requerimiento que se hace en este auto, al tenor del artículo 317 del C.G.P., para realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las consecuencias pertinentes.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

C.B.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 163



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO